



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	JUAN MIGUEL MAESTRE UHÍA.
DEMANDADO	LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ
RADICADO	2000131100022023-00375-00.

Proveniente del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, se recibe el presente proceso de Regulación de Visitas, en virtud del impedimento declarado por la homóloga para continuar conociendo el mismo, corresponde entonces estudiar su admisibilidad.

Para resolver se

**CONSIDERA**

La presente demanda se remite para tramitar las excepciones previas presentada por la parte demandada mediante recurso de reposición, ante el impedimento declarado por la titular de aquel despacho judicial mediante auto de 18 de octubre de 2023, quien para los efectos se apoya en la causal prevista en el artículo 141-6 C. G. del P., alegando que el apoderado judicial de la demandada, doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, representa a las señoras KARINA PAOLA y ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ OLIVEROS, en calidad de hijas y herederas de su difunto esposo FRANKLIN MARTINEZ SOLANO (Q.E.P.D.), dentro del proceso de sucesión intestada seguido en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, en el que ella actúa como cónyuge sobreviviente y representante legal de sus menores hijos LMMV Y FDFM.

El Código General del Proceso en el artículo 141 preceptúa que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.



**RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00375-00.**

---

Asimismo, el artículo 141-6 consagra como causal de recusación:

*“6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.”*

En este sentido es de vital importancia destacar, que para lograr el valor superior de una recta administración de justicia, ésta debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los funcionarios judiciales, ya que por mandato superior, son autónomos en sus decisiones y solamente se encuentran sometidos al imperio de la ley (C.P. arts. 228 y 230).

En ese orden de ideas, se advierte que la juez titular del Juzgado Segundo de Familia citada se encuentra incurso en la causal de recusación invocada, por consiguiente, nace para ella el impedimento puesto de presente, por lo que esta judicatura asumirá el conocimiento del presente asunto y se pronunciará en auto separado sobre el recurso interpuesto

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Segundo de Familia de Valledupar.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso de Regulación de Visitas promovido por JUAN MIGUEL MAESTRE UHÍA contra LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ, madre biológica del menor J.F.M.R.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30d8d305b18bfe8f33c341a6c014e5e1b3f81b4257e7694bd0ab84b7eadc89e**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**